



INSTRUCCIÓN 2/2007

**SOBRE LA SECUENCIA DE ITERACIONES EN EL PROCESO DE CASACIÓN
POR EXISTENCIA DE EXCESOS DE ENERGÍA EN LAS INTERCONEXIONES
INTERNACIONALES**

4 - julio - 2007

INSTRUCCIÓN 2/2007

SOBRE LA SECUENCIA DE ITERACIONES EN EL PROCESO DE CASACIÓN POR EXISTENCIA DE EXCESOS DE ENERGÍA EN LAS INTERCONEXIONES INTERNACIONALES

1. PREÁMBULO

Las Reglas de Funcionamiento del Mercado diario e intradiario de Producción de energía eléctrica fueron aprobadas por Resolución del Secretario General de la Energía de fecha 26 de junio de 2007.

La Regla 30.4 establece como se realiza el “Proceso de casación considerando las interconexiones internacionales” y en las Reglas 30.4.2 y la 30.4.3 se regula el funcionamiento del “Proceso de casación cuando existe exceso en las interconexiones internacionales del Sistema Ibérico”, y el “Proceso de casación cuando existe exceso en las interconexiones internacionales entre Portugal y España”, respectivamente.

La aplicación literal de lo descrito en las Reglas podría dar como resultado, en casos de congestiones múltiples en las diferentes interconexiones en la solución final provisional, una solución final que originando necesariamente precios diferentes en España y Portugal, no utilizase completamente la capacidad de interconexión entre España y Portugal.

Con objeto de evitar esa situación y con la finalidad de lograr el máximo de utilización de la capacidad comercial hispano-portuguesa, procede interpretar la secuencia de ejecución de las diferentes Reglas que componen la Regla 30.4 de una forma que tiene en cuenta el concepto general de mercado ibérico, es decir, la existencia de un mercado único integrado en la península ibérica, al amparo del Convenio internacional sobre el mercado ibérico. En consecuencia procede resolver, en primer lugar los problemas de congestión de la península ibérica respecto al resto de las interconexiones, excluida la interconexión España-Portugal, y luego el conjunto de todas ellas.

2. INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DE LA REGLA 30.4

A partir de la publicación de esta Instrucción, se interpretará que lo indicado en el segundo párrafo de la Regla 30.4.3 “Proceso de casación cuando existe exceso en la interconexión internacional entre Portugal y España”, donde se indica el proceso realizado por el algoritmo de casación para solventar las congestiones en la interconexión España-Portugal, se realiza después de haberse realizado con anterioridad lo establecido en la Regla 30.4.2.2, “Proceso de casación cuando existe exceso en las interconexiones internacionales del sistema ibérico” para las restantes interconexiones internacionales excluida la interconexión España-Portugal.